

**CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA**  
(de los Institutos de Estudios)

**Instrucción**

para la aplicación de la modalidad de la enseñanza a distancia en las  
Universidades/Facultades eclesiásticas

Ciudad del Vaticano

2021

## I. PREAMBULO

El impacto de la comunicación digital en el mundo de la formación y de la educación ha puesto de manifiesto, desde principios de la década de 2000, el amplio panorama de la "enseñanza a distancia". No es sólo un factor de innovación tecnológica introducido en el mundo de la formación universitaria, sino también un elemento capaz de transformar profundamente la cultura académica y reescribir la lógica de los procesos de educación y aprendizaje, así como los objetivos de la formación.

Por ello, la Santa Sede, incluso antes de la publicación de la Constitución Apostólica *Veritatis gaudium*<sup>1</sup>, ya había mostrado su interés por este modo de enseñanza. De hecho, la Congregación para la Educación Católica había concedido, durante varios años a algunos Institutos Superiores de Ciencias Religiosas, la posibilidad de impartir algunas disciplinas en forma de enseñanza a distancia, siempre que se cumplieran ciertos requisitos en materia de formación comunitaria. En efecto, la educación católica no es nunca un simple proceso de transmisión de conocimientos y de habilidades intelectuales, sino que pretende contribuir a la formación integral de la persona en sus diversas dimensiones (intelectual, cultural, espiritual...) incluyendo, por ejemplo, la vida comunitaria y las relaciones vividas en el seno de la comunidad académica y en estrecha relación con el profesorado, el personal administrativo y de servicio y los demás alumnos.

Un paso más se dio con la publicación de la Constitución Apostólica *Veritatis gaudium*. Las Facultades y las Universidades Eclesiásticas tienen ahora la posibilidad, con la aprobación previa de este Dicasterio, de elaborar planes de estudios en los que "una parte de los cursos puede realizarse en forma de enseñanza a distancia" (VG *Normas aplicativas*<sup>2</sup>, art. 33 §2).

La finalidad de esta Instrucción, fruto de una amplia consulta a todas las Facultades y Universidades eclesásticas (cf. Carta Circular, n. 1 del 8 de diciembre de 2018), de las opiniones cualificadas de expertos en la materia de distintas partes del mundo, así como de los Miembros de la propia Congregación y de los Organismos de la Curia Romana, es ofrecer directrices y normas para la aplicación de la modalidad de enseñanza a distancia en las Facultades/Universidades eclesásticas.

## II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Antes de presentar las directrices y normas relativas a la modalidad de enseñanza a distancia, se considera importante precisar los argumentos que la Constitución Apostólica *Veritatis gaudium* ha seguido al respecto y aclarar algunos términos.

### LA CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA *VERITATIS GAUDIUM*

La Constitución Apostólica *Veritatis gaudium* introduce aspectos importantes sobre algunos temas relativos a las diversas formas de enseñanza a distancia, entre ellos: el desarrollo de las tecnologías informáticas, los métodos pedagógicos recientes, la colaboración en red.

---

<sup>1</sup> FRANCISCUS PP., *Constitutio Apostolica de studiorum Universitatibus et Facultatibus Ecclesiasticis Veritatis gaudium*, 8 decembris 2017 [= VG].

<sup>2</sup> CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA, *Ordinationes ad Constitutionem Apostolicam Veritatis gaudium rite exsequendam*, 27 decembris 2017 [= VG *Normas Aplicativas*].

- Insiste en “la necesidad urgente de «crear redes» entre las distintas instituciones” (VG *Proemio*, 4d);
- Subraya que “las Universidades constituyen la sede principal de investigación científica para el progreso del conocimiento y de la sociedad, y desempeñan un papel determinante para el desarrollo económico, social y cultural, sobre todo en un tiempo, como el nuestro, caracterizado por rápidos, constantes y evidentes cambios en el campo de la ciencia y la tecnología” (VG *Proemio*, 5);
- Exhorta para que en las distintas Facultades eclesiásticas “se apliquen oportunamente los recientes métodos didácticos y pedagógicos, aptos para promover mejor el empeño personal de los alumnos y su participación activa en los estudios” (VG, art. 37§2);
- Impulsa a las Facultades eclesiásticas para que dispongan “de medios informáticos, técnicos, audiovisuales, etc., que sirvan de ayuda para la enseñanza y la investigación” (VG, art. 56§1);
- Invita a las Facultades eclesiásticas, bien de una misma región o de un territorio más amplio, a colaborar entre ellas para “conseguir la comúnmente llamada «relación interdisciplinar», que se hace cada vez más necesaria; igualmente para desarrollar la «complementariedad» entre las distintas Facultades; en general, para lograr la penetración de la sabiduría cristiana en toda la cultura” (VG, art. 66);
- Precisa que “una parte de los cursos puede ser impartidos en la modalidad de enseñanza a distancia, si el plan de estudios, aprobado por la Congregación para la Educación Católica, lo prevé y determina las condiciones, en modo particular lo relacionado con los exámenes” (VG *Normas aplicativas*, art. 33§2).

#### CLARIFICACIÓN DE LA TERMINOLOGÍA SOBRE LA MODALIDAD DE ENSEÑANZA A DISTANCIA

Para la concesión de un grado académico de cualquiera de los tres ciclos o de otros títulos, el alumno debe cumplir con las condiciones estipuladas en los Estatutos de la Facultad. A saber: 1) estar regularmente inscrito; 2) haber terminado el Plan de estudio prescrito (cuantificado en créditos formativos comparables o en ECTS adecuados) y 3) haber superado positivamente los relativos exámenes y algunas otras eventuales modalidad de pruebas (cf. VG, art. 48).

Sobre la segunda condición, cada Facultad eclesiástica tiene el deber de organizar planes de estudios siguiendo las líneas orientativas ofrecidas por la Constitución Apostólica *Veritatis gaudium*, sin olvidar que “los estudios eclesiásticos no pueden limitarse a transmitir a los hombres y mujeres de nuestro tiempo, deseosos de crecer en su conciencia cristiana, conocimientos, competencias, experiencias, sino que deben adquirir la tarea urgente de elaborar herramientas intelectuales que puedan proponerse como paradigmas de acción y de pensamiento, y que sean útiles para el anuncio” (VG *Proemio*, 5). En otras palabras, el trabajo científico del alumno de una Facultad eclesiástica no se reduce a la simple superación del Plan de estudio, mediante la obtención de los respectivos créditos formativos comparables/ECTS. Se trata, más bien, de ampliar el horizonte de la formación académica mediante: la asistencia a clases, las ejercitaciones y seminarios, el estudio privado, el trabajo personal bajo la guía de los profesores, la preparación de trabajos, la participación activa con los compañeros, la investigación, la acción pastoral, los exámenes. (cf. VG, art. 33; VG *Normas aplicativas*, art. 3, 32, 33§1).

Por ello, la Congregación, con esta Instrucción, invita a todas las Universidades y Facultades eclesiásticas a profundizar cada vez más en las novedades de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* y a dotarse más adecuadamente de las nuevas tecnologías, desarrollando formas de colaboración, de investigación compartida y cuidando la calidad técnico-pedagógica.

Al mismo tiempo, recomienda a las Universidades/Facultades eclesiásticas un mayor compromiso con la preparación específica de profesores y tutores para el correcto uso de las nuevas metodologías pedagógicas y de herramientas didácticas.

#### *Modalidad didáctica de la oferta formativa*

La oferta de un curso o disciplina se lleva a cabo a través de tres factores básicos, a saber, la enseñanza, el acompañamiento y la evaluación. La combinación de estos elementos da lugar a un determinado tipo de didáctica o de enfoque de la materia que se enseña.

1. Didáctica "presencial" o "inmediata": con el término "inmediata" se refiere a la interacción directa entre el profesor y el alumno, y entre el alumno y el profesor, y no requiere ninguna interposición ni equipamiento.
2. Didáctica "mediada": es aquella en la que la enseñanza, el acompañamiento y la evaluación tienen lugar a través de una plataforma telemática.
3. Didáctica "mixta" - *Blended Learning*: consiste en un proceso de enseñanza, de acompañamiento y de evaluación que se realiza activando fases de didáctica inmediata y otras de didáctica mediada.

#### *Formas de enseñanza en la modalidad a distancia*

Para la construcción y consolidación de la comunidad académica se requiere garantizar los encuentros a través de:

1. La **clase** impartida en un aula con presencia física de los alumnos (= clase ordinaria).
2. El **aula/clase presencial online**: el profesor, utilizando metodologías pedagógicas propias e instrumentaciones didácticas específicas para la enseñanza a distancia, imparte la clase o realiza la actividad programada en tiempo real y en directo por medios telemáticos en presencia de los estudiantes (sincrónicamente) que, además, pueden interactuar tanto con el profesor como con los compañeros.
3. Las **sesiones extraordinarias**: los alumnos podrán ser convocados en un lugar físico para momentos concretos, como, por ejemplo, al inicio del curso para la presentación de las asignaturas, al final del mismo para recapitulación final, o para conferencias formativas.
4. El **encuentro personalizado** (individual o en pequeños grupos): En este tipo de encuentros se resuelven dudas, se realizan actividades, y se lleva el control de la evaluación continua y de los ejercicios didácticos del curso.
5. Los encuentros necesarios que se complementan con otros medios habituales como los **subsidiarios didácticos**, además del estudio personal y el tiempo empleado en la lectura, comprensión y realización de las actividades propias de cada asignatura.

#### *Las relaciones académicas*

La modalidad de enseñanza a distancia, sea a través de la llamada didáctica mixta - *Blended Learning*, sea de la didáctica mediada, prevé la promoción y la instauración de relaciones académicas.

1. El **profesor** que enseña el curso/asignatura mediante la asistencia a las clases presenciales o por medio del aula *online*. Esta relación incluye también la relación directa con los alumnos, la preocupación por atender a las preguntas; la corrección de ejercicios, la comunicación los resultados y la corrección de los errores. En algunos casos, será de útil importancia un manual del curso/asignatura y/o el uso del contenido mediante los subsidios didácticos. Hay que tener en cuenta que con la enseñanza a distancia no cambian las normas relativas a la estabilidad, la titulación académica exigida y todos los demás requisitos aplicables al profesorado de cualquier institución eclesiástica.
2. El **tutor** (puede coincidir con el profesor) que guía al alumno en el estudio, resuelve las dudas prácticas en el estudio, y está accesible en horarios establecidos, presencialmente por medio de entrevistas o por video-conferencias (individuales o en pequeños grupos), por llamadas telefónicas, o por correo postal o electrónico, utilizando la plataforma telemática oficial de la Universidad/Facultad eclesiástica. La importancia de las sesiones de tutoría es más significativa en la didáctica mixta y mediada, donde el alumno necesita más orientación que en la didáctica inmediata.
3. La relación con los otros **estudiantes** mediante: a) los encuentros presenciales físicos que puedan darse; b) la participación en las clases *online* donde los alumnos se van conociendo y van compartiendo la experiencia de aprendizaje; c) el espacio que ofrece el *campus* virtual para cada disciplina/asignatura, donde los alumnos pueden interactuar, participando de *blogs* y foros; también pueden trabajar conjuntamente en las tareas del tutor que guía este *campus* virtual;
4. La **dirección académica**: los alumnos y los profesores deben tener acceso, bien directamente, bien por medio de un delegado de alumnos, a la dirección académica de la Facultad eclesiástica para presentar propuestas, inquietudes, quejas, reclamaciones o para solicitar los servicios de la Secretaría en la entrega de documentos, en la transparencia de la información y en la protección del derecho a la confidencialidad. Del mismo modo, la Facultad o la Universidad deberá nombrar un delegado que garantice y vele por las normas relativas a la dignidad y el respeto de la persona y de la misma Institución.

### *Los estudiantes*

A las Facultades eclesiásticas asisten, normalmente, clérigos y laicos que se preparan para la investigación, o para la enseñanza, o para la acción pastoral, o para desempeñar especiales cargos eclesiásticos (cf. VG, art. 76,77, 85§d; VG *Normas aplicativas*, art. 3).

Sin embargo, la misma Constitución Apostólica *Veritatis gaudium* insiste que es “tarea urgente que todo el Pueblo de Dios se prepare a emprender «con espíritu» una nueva etapa de la evangelización. Esto requiere «un proceso decidido de discernimiento, purificación y reforma». Y, dentro de ese proceso, la renovación adecuada del sistema de los estudios eclesiásticos está llamada a jugar un papel estratégico” (VG *Proemio*, 3).

Por ello, mediante el uso de la modalidad de enseñanza a distancia, las Facultades eclesiásticas podrían ampliar la formación académica para llegar hasta aquellos que, de una u otra manera, están inseridos en la evangelización. Entre ellos:

1. **Los agentes pastorales**, “desde los obispos hasta el más sencillo y desconocido de los servicios eclesiales”, creando “lugares donde regenerar la propia fe en Jesús crucificado y resucitado, donde compartir las propias preguntas más profundas y las preocupaciones

cotidianas, donde discernir en profundidad con criterios evangélicos sobre la propia existencia y experiencia, con la finalidad de orientar al bien y a la belleza las propias elecciones individuales y sociales” (cf. FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Evangelii gaudium*, n. 76-77).

2. **Los miembros de los monasterios de vida contemplativa**, ofreciendo una formación académica – cultural en la que “el acento principal esté en descubrir la huella trinitaria en la creación, la trama de relaciones en que se vive, favoreciendo una espiritualidad de la solidaridad global que brota del misterio de la Trinidad” (cf. VG *Proemio*, 4§a).
3. **Las periferias humanas**: que abarca esas condiciones de existencia marcadas por la marginalidad, el abandono, el dolor, la privación, la pérdida de sentido y la esperanza. Los pobres, los enfermos, los marginados, los migrantes, los itinerantes, los circenses, los apátridas, los indígenas, los prisioneros, las personas solitarias y los que viven y trabajan en el mar o en la carretera son los destinatarios de iniciativas de asistencia, atención y promoción humana, social y espiritual (cf. FRANCISCO, Exhortación Apostólica *Gaudete et exultate*, n. 135).

Corresponde a la Congregación para la Educación Católica evaluar y aprobar las solicitudes de planes de estudios para los estudiantes que pertenecen a estos tres grupos, teniendo en cuenta la realidad particular y en el respeto del objetivo de la enseñanza misma y de la cualidad de la educación católica antes descrita, luego de haber oído a las oficinas competentes de la Conferencia Episcopal/Estructura Jerárquica Oriental o del Superior Mayor.

#### *La Biblioteca y los Bancos de datos*

Las Universidades/Facultades eclesíásticas deben garantizar a los estudiantes que frecuentan la modalidad de enseñanza a distancia el acceso a la biblioteca y los bancos de datos, puesto que no se existe ninguna formación científica, ni iniciación a la investigación, ni mucho menos a la investigación verdadera y propia sin una biblioteca y bancos de datos. El acceso a la biblioteca y bancos de datos es un derecho que tiene el estudiante, regularmente inscrito y que debe ser incluido en las tasas académicas, teniendo en cuenta el tipo de usuario para el cual se ha hecho disponible el servicio.

#### *La evaluación*

El estudiante, que utiliza la modalidad de la enseñanza a distancia, puede ser evaluado de dos modos, compatibles entre sí y complementarios:

1. La **evaluación continua**: se trata de actividades docentes programadas a lo largo del curso que el alumno debe ir superando para poder acceder a la evaluación final. Estas actividades podrían hacerse por medio de una plataforma telemática.
2. La **evaluación final**: permite certificar que el estudiante ha adquirido los conocimientos y competencias asociados a los resultados del aprendizaje establecidos para cada asignatura. Es necesario aprobar esta prueba o examen para la superación de la asignatura. Si no se supera la evaluación final, no son aplicables los resultados de la evaluación continua.

La evaluación **continua** y la evaluación **final** pueden realizarse en alguna de las tres siguientes modalidades:

1. cuando el examinador y el alumno coinciden en el mismo espacio físico para realizar la evaluación oral o escrita.

2. cuando el examinador realiza la prueba o el examen por medio de un aula *online*. Es imprescindible que la plataforma telemática garantice disponer de las medidas de seguridad y privacidad requeridas por la ley, que hagan esta modalidad semejante a la evaluación presencial física.
3. cuando la evaluación se realiza mediante ejercicios a través de una plataforma telemática, excluyendo los exámenes escritos.

### III. NORMAS

En respuesta a las exigencias de la educación católica y a la luz de cuanto se ha antes descrito, con esta Instrucción, la Congregación para la Educación Católica establece la presente normativa para la correcta aplicación de la modalidad de la enseñanza a distancia en todas las instituciones de educación superior eclesiástica – Universidad, Facultad, Instituto *ad instar Facultatis* –, debidamente erigidas o aprobadas por la Santa Sede. Las normas serán aplicables también en los Institutos – Afiliados, Agregados, Incorporados, Institutos Superiores de Ciencias Religiosas – que estén unidos con una Facultad eclesiástica, únicamente en el caso de que el Instituto posea los requisitos necesarios para la implementación de la modalidad de enseñanza a distancia, a petición y con el acompañamiento de la misma Facultad con la que existe dicha unión.

En la presente Instrucción se entiende por enseñanza a distancia aquella modalidad de didáctica “mixta” que une la didáctica inmediata y la mediata, según los requerimientos en adelante puntualizados, respetando los acuerdos bilaterales y multilaterales que hayan sido estipulados por la Santa Sede con las distintas Naciones o con las mismas Universidades.

#### *Criterios de admisión a los programas del plan de estudios*

Art. 1. §1. Las Facultades eclesiásticas pueden ofrecer programas con valor canónico y otros programas sin valor canónico. Con los primeros, las Facultades confieren créditos formativos comparables/ECTS y otorgan títulos reconocidos por la Santa Sede. Son los llamados **grados canónicos** (cf. VG, art. 46). Con los segundos, con *nihil obstat* de la Congregación para la Educación Católica, las Facultades confieren créditos formativos comparables/ECTS, pero sus diplomas carecen de valor canónico. Son los llamados **otros títulos** de las Facultades eclesiásticas (cf. VG, art. 52; *Normas aplicativas*, art. 41).

§2. Los criterios de admisión a los programas de la modalidad de la enseñanza a distancia son los mismos que los de admisión a los programas de educación “presencial física”. Para los **grados canónicos** rigen los criterios de admisión previstos por la legislación canónica. En particular se requerirá la admisión a los estudios universitarios prevista por la legislación del país donde se encuentra la Facultad eclesiástica (cf. VG, art. 31-32; *Normas aplicativas*, art. 26).

§3. Para los **otros títulos** es necesario los criterios de admisión a estudios universitarios donde se encuentra la Facultad eclesiástica. En el ámbito de los otros títulos queda a discreción de la Facultad admitir a personas no provenientes del ámbito de los estudios eclesiásticos, siempre y cuando reúna las capacidades mínimas necesarias (cf. VG, art. 31-32; *Normas aplicativas*, art. 26).

#### *Colocación en el cuadro de las cualificaciones de la Santa Sede*

Art. 2. §1. Los estudios que pueden acogerse a la modalidad de la enseñanza a distancia son los **grados canónicos** que se encuentran dentro del Cuadro de las Cualificaciones de la Santa Sede.

§2. A este cuadro se le suman los **otros títulos** en la modalidad de la enseñanza a distancia que, con el debido *nihil obstat* de la Congregación para la Educación Católica, confieren 30 o más créditos formativos comparables/ECTS o lo equivalente a la mitad de un año de estudios universitarios o más a tiempo completo, según las condiciones previstas por la legislación canónica.

#### *Grados canónicos y otros títulos otorgados al finalizar el programa*

Art. 3. La oferta de formativa que incluye parcialmente la modalidad de enseñanza a distancia debe ser la de los **grados canónicos** (Bachillerato, Licenciatura y Doctorado) en las instituciones académicas eclesíásticas erigidas o aprobadas por la Congregación para la Educación Católica y la de los **otros títulos**, para los que la Congregación haya concedido el *nihil obstat*.

#### *Porcentajes en la enseñanza a distancia*

##### **En los grados canónicos:**

Art. 4

El Plan de estudios de los grados canónicos, aprobado por la Congregación para la Educación Católica, establece disciplinas: obligatorias (principales o auxiliares), libres u opcionales, ejercitaciones y seminarios (VG *Normas aplicativas*, art. 30-32).

##### **Bachillerato** (primer ciclo):

§1. Por considerarse el fundamento introductorio de las ciencias eclesíásticas y del método científico (cf. VG, art. 39§a), para las disciplinas obligatorias, las ejercitaciones y seminarios, exceptuando los casos abajo mencionados, no se permite la modalidad de enseñanza a distancia. Se permite que un máximo del 30% del número de los créditos formativos comparables/ECTS de las disciplinas libres u opcionales sea cursado bajo la modalidad de enseñanza a distancia. La evaluación de dichos créditos formativos comparables/ECTS será realizada de forma presencial física. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de estos Planes de estudio.

§2. En los Institutos afiliados y agregados, las Facultades eclesíásticas pueden impartir, si se cumplen las condiciones, aquellas disciplinas libres u opcionales que pueden ser cursadas en la modalidad de enseñanza a distancia durante el primer ciclo. La evaluación de dichos créditos formativos comparables/ECTS será realizada de forma presencial física. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de estos Planes de estudio, a petición de la Facultad que afilia o agrega.

§3. En los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas, las Facultades eclesíásticas de Teología pueden elaborar Planes de estudio del primer ciclo en los que puede ser estudiado el 30% del número de los créditos formativos comparables/ECTS de las disciplinas, bajo la modalidad de enseñanza a distancia. La evaluación de dichos créditos formativos comparables/ECTS será realizada de forma presencial física. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de estos Planes de estudio, a petición de la Facultad de Teología que patrocina.

§4. En el caso de agentes pastorales, las Facultades eclesíásticas pueden elaborar Planes de estudio del primer ciclo en los que puede ser estudiada, en la modalidad de enseñanza a

distancia, una parte de las disciplinas impartidas. La evaluación de dichos créditos formativos comparables/ECTS será realizada de forma presencial física. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de estos Planes de estudio.

§5. En el caso de alumnos miembros de los monasterios de vida contemplativa, las Facultades eclesiásticas pueden elaborar Planes de estudio del primer ciclo en los que pueden ser estudiadas, en la modalidad de enseñanza a distancia, las disciplinas impartidas. La evaluación de dichos créditos formativos comparables/ECTS será realizada preferiblemente de forma presencial física. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de estos Planes de estudio.

§6. En el caso de alumnos de las periferias humanas, las Facultades eclesiásticas pueden elaborar Planes de estudio del primer ciclo en los que pueden ser estudiadas, en la modalidad de enseñanza a distancia, las disciplinas impartidas. La evaluación de dichos créditos formativos comparables/ECTS será realizada preferiblemente de forma presencial física. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de estos Planes de estudio.

Art. 5

### **Licenciatura (segundo ciclo):**

§1. Por considerarse un ciclo de profundización del estudio de un sector particular de las disciplinas eclesiásticas (cf. VG, art. 39§b), las Facultades eclesiásticas pueden elaborar Planes de estudio en los que un 30% del número de los créditos formativos comparables/ECTS de las disciplinas obligatorias u opcionales puede ser impartido en la modalidad de enseñanza a distancia, bajo un régimen de tutoría personalizado. Las ejercitaciones y seminarios serán siempre en la modalidad presencial física. La evaluación de dichos créditos formativos comparables/ECTS será realizada de forma presencial física. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de estos Planes de estudio.

§2. En los Institutos agregados e incorporados, la Facultad eclesiástica puede impartir, si se cumplen las condiciones, aquellas disciplinas obligatorias u opcionales que pueden ser cursadas en la modalidad de enseñanza a distancia durante el segundo ciclo. La evaluación de dichos créditos formativos comparables/ECTS será realizada de forma presencial física. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de estos Planes de estudio, a petición de la Facultad que agrega o incorpora.

§3. En los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas, las Facultades eclesiásticas de Teología pueden elaborar Planes de estudio del segundo ciclo en los que un 30% del número de los créditos formativos comparables/ECTS de las disciplinas puede ser estudiado en la modalidad de enseñanza a distancia. La evaluación de dichos créditos formativos comparables/ECTS será realizada de forma presencial física. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de estos Planes, a petición de la Facultad de Teología que patrocina.

§4. En el caso de agentes pastorales, las Facultades eclesiásticas pueden elaborar Planes de estudio del segundo ciclo en los que una parte de las disciplinas impartidas pueda ser estudiada en la modalidad de enseñanza a distancia. La evaluación de dichos créditos formativos comparables/ECTS será realizada de forma presencial física. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de estos Planes de estudio.

§5. En el caso de alumnos miembros de los monasterios a la vida contemplativa, las Facultades eclesiásticas pueden elaborar Planes de estudio del segundo ciclo en los que las disciplinas impartidas puedan ser estudiadas en la modalidad de enseñanza a distancia. La evaluación de dichos créditos formativos comparables/ECTS será realizada preferiblemente de forma

presencial física. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de estos Planes de estudio.

§6. En el caso de alumnos de las periferias humanas, las Facultades eclesiásticas pueden elaborar Planes de estudio del segundo ciclo en los que pueden ser estudiadas en la modalidad de enseñanza a distancia las disciplinas impartidas. La evaluación de dichos créditos formativos comparables/ECTS será realizada preferiblemente de forma presencial física. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de estos Planes de estudio.

Art. 6

#### **Doctorado (tercer ciclo):**

§1. Por considerarse un ciclo en el que se expresa la madurez científica del alumno (cf. VG, art. 39§c), una parte de los créditos formativos comparables/ECTS asignados a la formación puede ser impartida en la modalidad de enseñanza a distancia. La evaluación de dichos créditos formativos comparables/ECTS será realizada de forma presencial física. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de estos Planes de estudio.

§2. En los Institutos incorporados, las Facultades eclesiásticas pueden impartir, si se cumplen las condiciones, aquellas disciplinas que pueden ser cursadas en la modalidad de enseñanza a distancia durante el tercer ciclo. La evaluación de dichos créditos formativos comparables/ECTS será realizada de forma presencial física. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de estos Planes de estudio, a petición de la Facultad que incorpora.

Art. 7

#### **En los otros Títulos:**

§1. Por considerarse diplomas que buscan la presentación y la profundización de un aspecto específico de la verdad cristiana (cf. VG *Proemio*, 4§a), las disciplinas, o bien una parte o bien totalmente, pueden ser impartidas en la modalidad de enseñanza a distancia, según lo disponga la Facultad eclesiástica.

§2. Es altamente aconsejable que la Facultad eclesiástica ofrezca diplomas, inspirados en los criterios de la interdisciplinaridad y de la transdisciplinaridad (**otros títulos**) a los agentes pastorales, a los miembros de los monasterios a la vida contemplativa y a las personas de las periferias humanas.

#### *Relaciones académicas*

Art. 8. §1. Siendo la Facultad eclesiástica una “una comunidad de estudio, de investigación y de formación que obra institucionalmente para alcanzar los fines primarios contemplados en el art. 3 (VG), en conformidad con los principios de la misión evangelizadora de la Iglesia” (VG, art. 11§1), se requiere que, en la modalidad de enseñanza a distancia, se incluya la constante y sincera relación con el profesor, el tutor, entre los estudiantes y con la dirección académica.

§2. El docente de cada disciplina, impartida según la modalidad de enseñanza a distancia, deberá cumplir las disposiciones de la Constitución Apostólica *Veritatis gaudium* y de los Estatutos de la Universidad/Facultad eclesiástica en lo que se refiere a él como docente.

§3. El tutor, cuando no es el mismo docente, no podrá ir más allá de sus competencias, a saber, guiar al alumno en el estudio, resolver las dudas prácticas en el estudio, y estar accesible en horarios establecidos, presencialmente por medio de entrevistas o por video-conferencias

(individuales o en pequeños grupos), por llamadas telefónicas, o por correo postal o electrónico, utilizando la plataforma telemática oficial de la Universidad/Facultad eclesiástica.

#### *Encuentros necesarios en la enseñanza a distancia*

Art. 9. La Facultad eclesiástica deberá ofrecer diversos medios para facilitar y potenciar la comunicación y la enseñanza entre el docente y el alumno en la modalidad de enseñanza a distancia. Se consideran necesarios: la clase ordinaria, la clase presencial *online*, las sesiones extraordinarias, el encuentro personalizado, el uso de subsidios didácticos, el acceso a la biblioteca y a los bancos de datos.

#### *Evaluación y formas de evaluación*

Art. 10 §1. La evaluación en la enseñanza a distancia implica dos dimensiones necesarias: la evaluación continua y la evaluación final.

§2. Las evaluaciones deben ser controladas:

a) En los **grados canónicos**, la evaluación final será mediante la supervisión de un profesor en el lugar del examen al que acude físicamente el alumno.

b) En los **otros títulos**, se mantiene la evaluación final presencial según la modalidad de didáctica mixta.

§3. La evaluación, sea continua que final, es competencia exclusiva del docente de la disciplina, impartida según la modalidad de enseñanza a distancia. No podrá, en ningún caso, ser delegada ni al tutor ni a otro docente.

#### *Plataforma telemática*

Art. 11. La enseñanza a distancia deberá basarse en una plataforma telemática que ofrezca al profesor y al alumno lo siguiente:

##### **A)**

§1. La lección presencial *online*.

§2. La interacción con el profesor: instrumento útil para acompañar y enseñar al alumno.

§3. La interacción con el tutor que controla la comprensión, resuelve las dudas, responde a las preguntas.

§4. La interacción con otros estudiantes de la misma asignatura.

§5. La creación de grupos de trabajo, donde se plantean dudas y se trabaja conjuntamente en el aprendizaje de la asignatura.

§6. La “cartelera telemática” que suele ofrecer:

- un repositorio de documentación;
- comunidades de trabajo (para profesores, para alumnos, y/o para profesores y alumnos);
- posibles actividades de autocomprensión y autoevaluación;
- una red social propia para los alumnos y profesores de la institución.
- acceso telemático a algunos servicios administrativos.

§7. La plataforma debe garantizar la protección de datos personales y académicos, la adecuada identificación de los intervinientes y de mecanismos de comprobación de pruebas escritas y/o exámenes de la evaluación continua para una posible revisión o reclamación, la verificación de la originalidad de los textos escritos (programas antiplagio), etc.

## **B)**

En aquellas naciones o regiones donde no sea posible contar con una plataforma telemática, la Facultad eclesiástica podrá ofrecer otras formas de educación mediante el uso de manuales, textos bibliográficos, etc. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de esas modalidades de enseñanza.

### *Referencia a AVEPRO para la aseguración de la calidad*

Art. 12. Las Facultades eclesiásticas están por norma sujetas a la evaluación de la Agencia de la Santa Sede para la Evaluación y la Promoción de la Calidad de las Universidades y Facultades eclesiásticas (AVEPRO) (cf. *VG Normas aplicativas*, art. 1§2). A la luz de los documentos publicados por AVEPRO, las Facultades eclesiásticas deberán asegurar, en el marco regulador, la calidad de los servicios didácticos que ofrezca para la enseñanza a distancia mediante el control y la evaluación de dicha metodología a través de la contribución activa de los estudiantes.

### *Programas conjuntos*

Art. 13. Es altamente recomendable que se puedan ofrecer programas conjuntamente con otras universidades, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* (cf. *VG Proemio*, 4§d), especialmente con aquellas más versadas y experimentadas en la enseñanza a distancia y con segura excelencia académica, como prevé la presente Instrucción.

### *Tasas académicas*

Art. 14. §1. Las Facultades eclesiásticas podrán fijar un cuadro de tasas académicas para la modalidad de enseñanza a distancia, sopesando eventuales criterios de modificación en función de los costes tecnológicos y de dedicación del personal docente, teniendo presente el tipo usuario para el cual viene disponible el servicio.

§2. Se invita a las Facultades eclesiásticas a ofrecer formas de ayuda económica o de exención hacia aquellos que provienen de las periferias humanas o que, igualmente, manifiesten condiciones comprobadas de necesidad.

### *Disposiciones finales*

Art. 15. En caso de verdadera necesidad (por ejemplo, calamidad natural, sanitaria, etc), la Congregación para la Educación Católica podrá dispensar sobre la observancia de cualquier artículo de esta Instrucción, como también de los Planes de estudio aprobados para una Universidad o para una Facultad eclesiástica.

Art. 16. La presente Instrucción entrará en vigor el primer día del año académico 2021-2022 o del año académico 2022, según el calendario académico de las distintas regiones.

Art. 17. Cualquier cambio en los Estatutos o en los Planes de los estudios requiere la aprobación de la Congregación para la Educación Católica.

Art. 18. Corresponderá a la Congregación para la Educación Católica, cuando en el transcurso del tiempo las circunstancias lo requieran, proponer los cambios que deban introducirse en esta Instrucción, para que la misma se adapte continuamente a las nuevas necesidades de las Universidades/Facultades eclesíásticas.

Art. 19. Las normas y costumbres vigentes que sean contrarias a esta Instrucción quedan derogadas.

*Roma, en la sede de la Congregación para la Educación Católica, el día 13 de mayo de 2021, en la solemnidad de la Ascensión del Señor.*

**Giuseppe Card. VERSALDI**  
*Prefecto*

**Angelo Vincenzo ZANI**  
*Arz. Tit. de Volturmo*  
*Secretario*

## Apéndice

### *Documentos exigidos por la Congregación para la Educación Católica para la aprobación de la modalidad de enseñanza a distancia*

- Carta de solicitud de implantación de la enseñanza de la modalidad a distancia, formulada por el Gran Canciller de la Universidad/Facultad Eclesiástica.
- Copia del acta de la Junta de Facultad en la que se aprueban los cursos/disciplinas que pueden impartirse en la modalidad a distancia.
- Una descripción completa de la plataforma telemática oficial de la Universidad/Facultad eclesiástica/Instituto vinculado, así como el enlace que garantice a la Congregación el acceso a esta plataforma y a la biblioteca durante la fase de aprobación.
- Texto de los Estatutos de la Universidad/Facultad eclesiástica/Instituto vinculado, especificando los párrafos que han sido modificados para cumplir con los requisitos de la modalidad de enseñanza a distancia.
- Planes de estudios de cada ciclo u otros títulos, especificando los cursos/disciplinas que pueden ser dictados en la modalidad de enseñanza a distancia.
- Tabla de tasas para la modalidad de enseñanza a distancia y formas de apoyo económico o exención para quienes provienen de las periferias humanas.
- En el caso de los alumnos de Institutos vinculados, de agentes de pastoral, de alumnos pertenecientes a la vida contemplativa y de los procedentes de las periferias humanas, es necesario contar con el parecer de la Conferencia Episcopal/Estructura Jerárquica Oriental o del Superior mayor donde ellos residen.